

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN 2024050336 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024

*“Por la cual se unifica y se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”*

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1042 de 1978, la Ley 489 de 1998, el Decreto 2078 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, y lo conceptuado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala la Jornada laboral con un límite máximo fijado de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, y asimismo indica que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que, con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y en aplicación de la Ley 1362 de 2009, los jefes de los organismos podrán adoptar jornadas flexibles, con el fin de facilitar el acercamiento de los servidores con los miembros de la familia.

Que, la Organización Internacional del Trabajo -OIT, en la recomendación No. 165 *“sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares”*, señala que deberían adoptarse medidas que permitan que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan conciliar sus obligaciones profesionales y familiares con las laborales.

Que, por su parte el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, establece que las autoridades tendrán que garantizar la atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que, el artículo 88 de la Ley 1450 de 2011, establece la *“Continuidad en la prestación de los servicios de los agentes que participan en la gestión de los procesos logísticos esenciales asociados a la distribución de carga de importación y exportación”*. Las empresas privadas que participan en la gestión de los procesos logísticos esenciales asociados a la distribución de la carga de importación y exportación y las entidades gubernamentales encargadas de la inspección y control aduanero, antinarcóticos, sanitario, fitosanitario deberán adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el servicio a los usuarios de la carga durante las veinticuatro (24) horas del día de los siete (7) días de la semana en los diferentes puertos marítimos y otros centros de concentración de carga exterior.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, dispone: **“Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores”**.

Que el artículo 2.2.1.3.4. ibidem, adicionado por el artículo 1 del Decreto Nacional 400 de 2021, estableció:

**“Artículo 2.2.1.3.4. Sistema de turnos.** Cuando la necesidad del servicio lo requiera, el jefe del organismo o su delegado, dentro del límite máximo de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales de trabajo establecidas en el Decreto Ley 1042 de 1978, podrá

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN 2024050336 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024

*“Por la cual se unifica y se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”*

*implementar jornadas laborales por el sistema de turnos, los cuales podrán ser diurnos, nocturnos o mixtos, atendiendo los siguientes criterios: i) el trabajo por turnos implica una forma de organización de la jornada laboral bajo horarios previamente establecidos o acordados para un grupo de trabajadores, ii) en consideración al tiempo, el turno es sucesivo, continuo, iii) los turnos se hacen necesarios en actividades, servicios, empresas con procesos productivos continuos o labores que deban prestarse sin solución de continuidad, por lo que implica que el trabajo se realice habitualmente en todas las horas, días y semanas, incluidos domingos y festivos y, iv) se deben respetar las jornadas laborales ordinarias y los descansos correspondientes. (...)”.*

Que, de acuerdo con lo anterior, el Invima suscribió la Circular 001 de agosto de 2019 *“Implementación de acciones de mejora para reducir tiempos y costos en las operaciones de comercio exterior”*, en la que se establece, previo análisis, la ampliación de los horarios de prestación de servicio de las entidades de control, en los días de mayor flujo de operaciones y en lo posible durante los fines de semana.

Que, el Invima suscribió con las organizaciones sindicales Acuerdo Sindical en el año 2022 y 2024, en los que se pactó la implementación de horarios flexibles para padres con hijos menores de 13 años y para aquellos servidores públicos que tengan hijos con alguna discapacidad certificada.

Que, en aras de potencializar las capacidades y habilidades de los empleados, mejorar el rendimiento y cumplimiento de funciones, así como, contribuir a la generación de condiciones y favorecimiento de espacios que permitan el sano equilibrio entre la jornada laboral y las responsabilidades familiares, el INVIMA, adopta la flexibilización en el horario laboral.

Que, el Invima está comprometido con la construcción de una vida laboral que contribuya al desarrollo personal de sus servidores, facilitando la conciliación entre vida familiar, personal y laboral, fortaleciendo la vocación de servicio y el sentido de pertenencia con la Entidad, para ofrecer escenarios que mejoren la movilidad y la calidad de vida de los servidores.

Que, la flexibilidad en la jornada laboral no implica el decrecimiento de la efectividad profesional y operativa de las actividades desarrolladas por los servidores, y tampoco afecta el cumplimiento de las funciones o la correcta prestación del servicio del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, como quiera que la flexibilización de los horarios de trabajo conlleva controles sobre su adecuado cumplimiento.

Que, con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio, guardando un equilibrio entre las necesidades y la naturaleza de las actividades desarrolladas, así como, la productividad y el acercamiento de los servidores públicos con su familia, es viable unificar, establecer, adoptar y reglamentar la jornada laboral y de atención al ciudadano del el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: JORNADA LABORAL.** Establecer la jornada laboral de los servidores públicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, será de cuarenta (40) horas semanales.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN 2024050336 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024

*“Por la cual se unifica y se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”*

**ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIOS DE TRABAJO.** Los horarios de trabajo flexibles para los servidores públicos que desempeñan sus funciones en las sedes del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C, serán:

1. De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
2. De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.
3. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
4. De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.
5. De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El personal dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en tres (3) turnos así: primer turno de 12:00 m a 1:00 p.m., segundo turno de 12:30 m a 1:30 p.m. y tercer turno de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.; la asignación de cada turno debe acordarse con el respectivo coordinador o jefe inmediato, con el fin de garantizar la atención continua e ininterrumpida de la prestación del servicio y funciones a cargo de del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

**ARTÍCULO TERCERO: HORARIO DE PADRES.** Los servidores públicos que desempeñan sus funciones en las sedes del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, a nivel nacional, y que tengan hijos menores de 13 años y/o con algún tipo de discapacidad certificada por la secretaría de salud sin importar la edad del hijo; podrán terminar su jornada laboral una (1) hora antes del horario seleccionado, siempre que asuman la responsabilidad del cuidado del hijo en el horario habitual de la prestación del servicio, que este resida en la misma ciudad, área metropolitana o circundantes, y no tenga limitado el ejercicio de custodia y cuidado del menor por orden de autoridad competente, para que de manera personal ejerza el cuidado y la atención de sus hijos menores y/o con discapacidad

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con los acuerdos sindicales suscritos, los servidores públicos del Invima que tengan horario flexible de padres dispondrán de 15 minutos para tomar el almuerzo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El horario establecido en el artículo tercero, no aplica para los funcionarios que tengan asignado teletrabajo o trabajo en casa, los días que se encuentran realizando sus actividades en casa y en consecuencia deberán cumplir la jornada completa en el horario concertado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El horario establecido en el artículo tercero no aplica para los servidores públicos que desempeñan sus labores en los Grupo de Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera y de los que se encuentren ejerciendo actividades de Inspección, Vigilancia y Control.

**ARTÍCULO CUARTO: HORARIOS DE LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y LA DIRECCIÓN DE COSMÉTICOS, ASEO, PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS DE HIGIENE DOMÉSTICA.** La jornada laboral para los servidores públicos de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, y la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica, serán los siguientes:

1. De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., en jornada continua
2. De lunes a viernes de 2:00 p.m. a 10:00 p.m., en jornada continua

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN 2024050336 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024**

*“Por la cual se unifica y se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Directores de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos y la Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica, podrán autorizar en casos excepcionales el horario laboral establecido en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: HORARIOS DEL GRUPO DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y PASOS DE FRONTERA – PAPF.** La jornada laboral para los servidores públicos del Grupo de Puertos, Aeropuertos y Pasos De Frontera – PAPF, se establecerá de la siguiente manera:

PAPF	HORARIO LABORAL	HORARIO DE INSPECCIÓN FÍSICAS
Paso Fronterizo y puerto Fluvial de Leticia	<b>Único turno</b> lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.	lunes a viernes de 7:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.
Terminal Marítimo de Tumaco	<b>Único turno</b> lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.
Paso Fronterizo de San Miguel		
Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón- Palmira		
Aeropuerto Internacional José María Córdova de Rionegro		
Paso fronterizo de Paraguachón		
Paso Fronterizo de Ipiales		
Aeropuerto Internacional el Dorado Bogotá	<b>Turno 1</b> lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.. <b>Turno 2</b> lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. <b>Turno 3</b> martes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. sábado de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.	lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. sábado de 7:00 a.m. a 12:00m.
Terminal Marítimo de Santa Marta	<b>Turno 4. (Turno adicional Cartagena)</b> lunes a viernes 2:00 p.m. a 10:00 p.m. (con 1 hora de cena) sábado 12:00 m a 5:00 p.m.	
Terminal Marítimo de Buenaventura		
Terminal Marítimo de Cartagena		
Paso Fronterizo de Cúcuta (Atanasio Girardot – Puente Unión – Simón Bolívar - Francisco de Paula Santander)	<b>Turno 1</b> lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. <b>Turno 2</b> lunes a viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. <b>Turno 3</b> Martes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. sábado de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.	Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

### RESOLUCIÓN 2024050336 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024

*“Por la cual se unifica y se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”*

Terminal Marítimo de Barranquilla	<p><b>Turno 1</b> lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.</p> <p><b>Turno 2</b> lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.</p> <p><b>Turno 3</b> Martes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m. sábado de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.</p>	<p>lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.</p> <p>sábado de 7:00 a.m. a 12:00 m.</p>
-----------------------------------	---	---

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El número de funcionarios y su asignación en los diferentes turnos se realizará de manera semanal, la cual debe obedecer a las necesidades de servicio de cada PAPF, aunque se podrá modificar de acuerdo con el volumen de trámites.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Invima prestará los servicios de inspección física de manera extraordinaria de lunes a viernes después de las 6 pm, sábados después de las 2:00 pm, los domingos y festivos, todo el día.

**ARTÍCULO SEXTO: HORARIO LABORAL GRUPOS DE TRABAJO TERRITORIAL GTT.** La jornada laboral de los Grupos de Trabajo Territorial -GTT y demás oficinas a nivel nacional de la Dirección de Operaciones Sanitarias, en donde desarrolle su actividad el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, será el siguiente:

1. De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El personal de los Grupos de Trabajo Territorial – GTT y demás oficinas en donde la entidad desarrolle su actividad dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, distribuida en tres (3) turnos así: primer turno de 12:00 m a 1:00 p.m., segundo turno de 12:30 m a 1:30 p.m. y tercer turno de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.; la asignación de cada turno debe acordarse con el respectivo jefe o coordinador, con el fin de garantizar la atención continua e ininterrumpida de la prestación del servicio y funciones a cargo de del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios que desarrollan actividades de inspección, vigilancia y control, ajustarán su jornada laboral de acuerdo con los horarios de trabajo; en atención a las necesidades que demanda la naturaleza de sus funciones; por lo cual, para validar el cumplimiento de la jornada laboral cuando el servidor se encuentre en comisión de servicios, este deberá presentar un informe en el que se detalle día a día las actividades desarrolladas, indicando hora de inicio, hora final y descripción de las actividades realizadas durante el periodo allí indicado. Sí, durante la inspección, vigilancia y control se presentará modificación del tiempo de días de comisión de acuerdo con las actividades programadas, el funcionario previamente deberá informar sobre el hecho al coordinador o jefe inmediato, para la asignación de actividades dentro del horario laboral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: HORARIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.** Establecer, el horario de atención al ciudadano, en la sede central del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., que será:

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN 2024050336 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024**

*“Por la cual se unifica y se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”*

- De lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 p.m. en Jornada continua.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera - PAPF, el horario de atención presencial al ciudadano será el siguiente:

<b>PAPF – Puertos, Aeropuertos y Pasos de Frontera</b>	<b>HORARIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL AL PÚBLICO EN LAS SEDES</b>
Paso Fronterizo y Puerto Fluvial de Leticia	lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Terminal Marítimo de Tumaco (Mataje)	
Paso fronterizo de San Miguel	
Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón- Palmira	
Aeropuerto Internacional José María Córdova de Rionegro	
Paso fronterizo de Paraguachón	
Paso Fronterizo de Cúcuta	
Paso Fronterizo de Ipiales	lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
Aeropuerto Internacional el Dorado Bogotá	
Terminal Marítimo de Barranquilla	
Terminal Marítimo de Santa Marta	
Terminal Marítimo de Buenaventura	
Terminal Marítimo de Cartagena	Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. sábado de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La oficina virtual del Invima disponible en la ruta: [www.invima.gov.co/Oficinavirtual](http://www.invima.gov.co/Oficinavirtual), para radicación de trámites y respuestas estará habilitada en el horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los demás canales de atención al ciudadano: Chat, Teléfono y Citas y el horario de atención de estos será el establecido en la Política Institucional de Calidad de Atención y Trato Digno al Ciudadano.

**ARTÍCULO OCTAVO: PERIODO MÍNIMO.** El horario de trabajo escogido por el servidor debe ser cumplido por un periodo mínimo de seis meses.

**ARTÍCULO NOVENO:** Si por fuerza mayor atribuible a un tercero o hechos de la naturaleza, no se pueda realizar la prestación efectiva del servicio, esta se entenderá laborada previa presentación de un informe por parte del funcionario ante el coordinador quien deberá analizar la situación y aprobar la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CONCERTACIÓN DE HORARIOS.** Cada uno de los servidores públicos deberán manifestar mediante escrito dirigido al coordinador o jefe inmediato correspondiente, el horario de trabajo elegido dentro de las alternativas establecidas en la presente resolución, manifestando el compromiso de desempeñar sus funciones garantizando la adecuada, eficiente y continua prestación del servicio, la concertación del horario laboral deberá ser aprobada por el Director, Jefe de Oficina o Secretario General.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN 2024050336 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024

*“Por la cual se unifica y se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima”*

Cualquier novedad que se presente en la concertación o modificación de los horarios acordados con los servidores públicos, deberá ser informada inmediatamente al Grupo de Talento Humano, quien se encargará de su registro en las bases de datos de Talento Humano y archivo en la historia laboral de cada funcionario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si se presentare alguna modificación de la situación administrativa del servidor público que ha concertado su jornada laboral, como reubicación, traslado, encargo o cambio de jefe, se deberá concertar nuevamente la jornada de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Por necesidades del servicio, el coordinador o jefe inmediato podrá requerir ocasionalmente al servidor para su asistencia a la entidad en horario diferente al concertado, para la atención de asuntos que estime de importancia, tales como, requerimientos de entes de control, auditorías, reuniones de equipos, recepción y/o análisis de muestras, eventos de importancia en salud pública, entre otros. Lo anterior, deberá serle informado al servidor con al menos un (1) día de anterioridad y por los canales de comunicación institucionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONTROL DE HORARIOS.** Corresponde al respectivo coordinador o jefe de oficina del servidor público controlar, vigilar y evaluar el cumplimiento efectivo de los horarios establecidos en la presente resolución, para lo cual efectuaran un seguimiento permanente mediante las herramientas, instrumentos o dispositivos que destine la entidad para dicho fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la circular sobre directrices para autorizar el pago de nómina mensual suscrita por la Dirección General del INVIMA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DE HORARIO DE TRABAJO.** Cuando el servidor incumpla con el horario de trabajo, el coordinador o jefe inmediato deberá solicitar a este la justificación respectiva y en caso que no medie justa causa, reportará el caso al Grupo de Talento Humano, quien dará cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto Nacional 051 de 2018 o el que los modifique, correspondiente al descuento de los días no laborados y efectuará el reporte al Grupo de Instrucción Disciplinaria, a efectos de que se adelanten las actuaciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En el evento en que la concertación de horario flexible esté afectando la prestación del servicio, o por la naturaleza de las funciones desempeñadas, se deba realizar alguna modificación en las jornadas laborales, el coordinador o jefe inmediato mediante escrito debidamente justificado evaluará la posibilidad de modificación de la jornada inicialmente pactada, procurando garantizar la no afectación de la prestación del servicio y el acercamiento de los servidores públicos con su familia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PERMISOS LABORALES.** Los servidores públicos del Invima deberán tramitar y solicitar los permisos laborales de conformidad con los procedimientos e instructivos definidos por la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. JORNADA DIURNA Y NOCTURNA.** Se entenderá como jornada ordinaria diurna para el sector público la comprendida entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m., mientras que la jornada ordinaria nocturna entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del día siguiente,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN 2024050336 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024**

*"Por la cual se unifica y se establece el horario de trabajo y de atención al ciudadano en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima"*

esto de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 1042 de 1978 y el Decreto 1083 de 2015, o aquellas que las modifiquen.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se tendrá como trabajo suplementario o de horas extras aquel que excede o sobrepasa la jornada laboral establecida. Para que proceda el pago de horas extras, el empleado deberá pertenecer al Nivel Técnico hasta el grado 09 o al Nivel Asistencial hasta el grado 19, conforme a lo establecido en el Decreto salarial y sus modificaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se entenderá trabajo ordinario en días dominicales y festivos como aquel que se ejecuta habitual y permanentemente; por su parte, se entenderá trabajo ocasional en días dominicales y festivos como aquel que se ejecute de forma eventual.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que se trate de un empleado público que por razones especiales del servicio y la naturaleza de las actividades desarrolladas previa autorización del coordinador o jefe inmediato haya laborado tiempo que exceda la jornada laboral y no tenga derecho al reconocimiento y pago de horas extras, o realizado trabajo ocasional en días dominicales o festivos, se compensará con un día de descanso, o proporcionalmente al tiempo laborado si éste fuere menor, el cual se concertará entre el servidor y el coordinador o jefe inmediato, teniendo presente que no se genere una afectación en la prestación del servicio ni las actividades del grupo de trabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a todos los servidores del el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

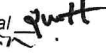
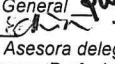


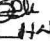
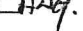
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEROGATORIA.** El presente acto administrativo deroga la Resolución No. 2023044516 del 25 de septiembre de 2023 y la Resolución 2023058042 del 11 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2024.

  
**FRANCISCO A.G. ROSSI BUENAVENTURA**  
Director General

Aprobó: Sandra Herrera. Secretaria General   
Revisó: Edwin Acevedo Contratista   
Revisó: Martha Liliana Soto Iguarán Asesora delegada de funciones Talento Humano   
Revisó: Claudia Marcela Ayala Contreras Profesional Especializada Talento Humano   
Revisó: Sandra Charris Profesional Especializado (E) Talento Humano   
Revisó: Hernán Núñez - Profesional Especializado (E) Talento Humano   
Proyectó: Laura Patricia Lerma Profesional CPS Talento Humano 